

ORDENANZA FISCAL N° 12

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, BALNEARIOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.

Artículo 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURIDICA.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regularán por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88, citada.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades, prestados o realizados por esta Entidad Local, a los que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 3°.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionados en el artículo 1°.

Artículo 4°.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1.

Artículo 5°.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo.

Artículo 6°.- NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION.

Estarán obligados al pago de la tasa que se establece los sujetos pasivos que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1, al

retirar la correspondiente autorización, comienzo del uso o entrada a las instalaciones servicios o actividades contempladas, de acuerdo con las tarifas contempladas en el anexo.

La Entidad Local podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, cuando así lo considere oportuno.

Artículo 7º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el día 28 de Octubre de 1.998. La última modificación fué aprobada en sesión plenaria de 29.06.05, entrando en vigor con su publicación en el B.O.P. el día 13.09.05

ANEXO I

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, BALNEARIOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.

Anexo I de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, balnearios, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

A).- Entradas a la Piscina Municipal:

CLASE	LOCALIDAD	IMPORTE (euros)
Niños hasta 6 años	Laborables y Festivos	Exentos
Niños de 6 a 12 años.	Laborables	1,00
Niños de 6 a 12 años	Festivos	1,20
Jóvenes de 13 a 18 años	Laborables	1,50
Jóvenes de 13 a 18 años	Festivos	2,00
Adultos de 18 años en adelante	Laborables	2,00
Adultos de 18 años en adelante	Festivos	2,50

B) Bonos de la Piscina Municipal:

CLASE	NÚMERO DE BAÑOS	IMPORTE (euros)
Niños de 6 a 12 años.	15	12,00
Niños de 6 a 12 años	30	20,00
Jóvenes de 13 a 18 años	15	15,00
Jóvenes de 13 a 18 años	30	27,00
Adultos de 18 años en adelante	15	20,00
Adultos de 18 años en adelante	30	35,00

*Instalaciones deportivas:*¹

- Alquiler por una hora de utilización de pista polideportiva: 2,00 €
- Alquiler por una hora de utilización de pista de tenis: 2,00 €
- Alquiler por una hora y media de utilización de las instalaciones del pabellón polideportivo: 15,00 €
- Alquiler por una hora de pista de padel: 3,50 €.
- Alquiler campo municipal de césped artificial y natural de Olivenza y Pedanías: 80,00 € por partido ó 2 horas de duración.
- Alquiler mitad de campo municipal o césped artificial o natural de Olivenza y Pedanías: 40,00 € por partido ó 2 horas de duración.

¹ Párrafo modificado por acuerdo plenario de fecha 28.10.09, Publicación B.O.P. 29.12.09

C) Entradas a la Piscina climatizada:²

ENTRADA LIBRE
PISCINA 3 €/día

CURSOS DE NATACION

	1 mes	3 meses
2 días/semana	30 €	80 €
3 días/semana	45 €	120 €

ACTIVIDAD FISICA TERAPEUTICA Y DE SALUD
CON MONITOR

	1 mes	3 meses
2 días/semana	30 €	80 €
3 días/semana	45 €	120 €

ACTIVIDAD ACUATICA DEPORTIVA
CON MONITOR

	1 mes	3 meses
2 días/semana	30 €	80 €
3 días/semana	45 €	120 €

JACUZZI Y SAUNA

		Bono 10 sesiones
incluye el acceso y uso libre del jacuzzi	Jacuzzi	2 €/ 10 min. 15 €
incluye el acceso y uso libre de la sauna	Sauna	2 €/ 20 min. 15 €

ESCUELAS DEPORTIVAS DE NATACION (CLUB DE NATACION)

	1 mes	3 meses
2 días/semana	20 €	48 €
3 días/semana	30 €	72 €

TARIFAS COLECTIVAS

	1 día- semana/calle	2 días- semana/calle
Clubes y asociaciones deportivas	25 €	40 €
Colegios con profesor	20 €	30 €

La tarifa colectiva se aplicará a grupos escolares, club y asociaciones formadas por un máximo de 10 personas o de una clase escolar.

Abono salud.- incluye el acceso todos los días de apertura de la piscina a los siguientes servicios: uso libre piscina, sauna y jacuzzi. 35 €/ mes.

Abono zona de aguas.- incluye el libre acceso a la piscina climatizada todos los días de apertura de la misma. 25 €/mes.

Abono salud fines de semana.- incluye el acceso a la piscina, sauna y jacuzzi. Igualmente incluye el acceso a la totalidad de actividades colectivas con monitor, etc. 15 €/mes.

Los abonados tendrán prioridad a la hora de efectuar la reserva para las actividades ofertadas.

Abono familiar.- Tendrán una bonificación de 10%. Se considerará la unidad familiar fiscal. Constituyen modalidades de unidad familiar la siguiente:

- La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:
Los hijos menores de 18 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad prorrogada.
- La formada por el padre o la madre soltero/a, separado/a o divorciado/a y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

Bonificación del 10% para:

- Los menores de 10 años.
- Los mayores de 65 años, con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- Otros jubilados y pensionistas, cuya pensión de jubilación sea inferior al salario mínimo interprofesional.

¹ Párrafo aprobado por acuerdo plenario de fecha 26.11.08, publicado B.O.P. 10.12.08 y Diario Hoy de Badajoz de 10.12.08. Anuncio de aprobación definitiva B.O.P. 02.02.09

